



Roj: AAP M 1467/2013  
Id Cendoj: 28079370052013200425  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Madrid  
Sección: 5  
Nº de Recurso: 286/2013  
Nº de Resolución: 402/2013  
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
Ponente: ARTURO BELTRAN NUÑEZ  
Tipo de Resolución: Auto

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

### Sección nº 5

Rollo : 286 /2013

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 5 de MADRID

Expediente nº : 23 /2010

**AUTO NÚM. 402/2013**

### Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NUÑEZ

Dª PAZ REDONDO GIL

D. PASCUAL FABIÁ MIR

En MADRID , a 1 de febrero de dos mil trece.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Por autos de fechas 03.08.12 y 20.09.12 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 5 de Madrid, se ratificó la resolución de la Administración Penitenciaria de 9.05.12 que acordaba mantener en segundo grado de clasificación al penado Fernando , N.I.S. NUM000 .

**SEGUNDO .-** Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El penado cumple condena a 7 años de prisión por delito contra la salud pública de los que ha cumplido más de tres. Su conducta fuera del Centro ha sido buena durante los plurales permisos disfrutados. Dentro del Centro ha sido muy buena con plurales recompensas, destino a un módulo de respeto, participación en actividades que conllevan ayuda a terceros, calificación de destacada y excelente su respuesta a las actividades prioritarias y complementarias de tratamiento. Es delincuente primario. Cometió el delito con 44 años de edad y tiene hábitos laborales y formación adecuada para poder vivir al margen del delito. Cuenta con apoyo institucional serio en el exterior. Así las cosas puede claramente hablarse de una evolución positiva puesta de manifiesto en su conducta global ( Art. 65-2 de la L.O.G.P .) y de la capacidad de hacer vida honrada en régimen de semilibertad ( Art. 102-4 R.P.), por lo que conforme al Art. 72-9 de la citada Ley Orgánica no debe ser mantenido en un grado inferior al tercero. Se estimará el recurso y **se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación inicialmente en régimen abierto restringido** ( Art. 82-1 Reglamento Penitenciario ), aunque **con salidas todos los fines de semana y festivos** (Art. 87), régimen que **pasará a ser el común de esa clasificación** (Art. 83) **sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad** .



**SEGUNDO.-** De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ .

En atención a todo lo expuesto

**LA SALA DISPONE:**

**ESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por Fernando , revocamos los autos dictados por el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 5 de MADRID **acordamos la progresión del penado al tercer grado de clasificación** en las condiciones expuestas en el primer razonamiento jurídico de esta resolución; con declaración de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ